

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de noviembre de 2023.

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

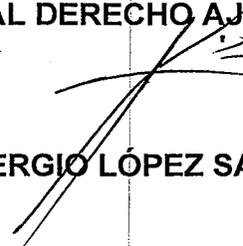
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**, basándome para ello en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, toda persona tiene derecho a difundir y buscar información, así como a ser informado; con la última reforma Constitucional del artículo 6<sup>º</sup>, las autoridades deben garantizar a todas las personas que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad, poder difundir información, proteger los datos personales además de mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

El derecho a solicitar información es inherente a la persona, se materializa cuando sin necesidad de acreditar interés alguno y sin necesidad de justificar su utilización, se solicita a los entes obligados y éste tiene la obligación de concederla de forma gratuita a

<sup>1</sup> Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07-02-2014

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

través de los mecanismos existentes; el ejercicio de solicitud de información actualmente está más socializado, esto es, las personas solicitantes lo ejercen de forma significativa y ello se refleja en el resultado del porcentaje de solicitudes de información pública aceptadas por tipo de sujeto obligado y ámbito de gobierno según se puede advertir del documento nominado *"En números" Estadísticas sobre transparencia y acceso a la información en México*, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en la siguiente dirección electrónica:  
[https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/Transparencia\\_Mexico.pdf](https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/Transparencia_Mexico.pdf)

Adicionalmente, las plataformas de solicitud de información están al alcance de todas las personas, éstas se realizan a través de un formato electrónico sin necesidad de acudir físicamente, lo que permite agilizar, optimizar y flexibilizar los procesos de atención; los plazos de entrega de la información y los medios para ser proporcionados a los solicitantes también son asequibles, de tal manera que tener acceso a la información actualmente es un proceso fácil, posible y realmente viable.

Ahora bien, de acuerdo al criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional-Administrativa<sup>2</sup>, las solicitudes de información pública que realicen los particulares, deben contar mínimamente con los siguientes requisitos: realizarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, lo anterior, a semejanza del derecho constitucional de petición; al respecto, resulta oportuno transcribir el contenido del referido criterio, el cual es del tenor siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN. El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la**

<sup>2</sup> Registro digital: 2019291

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



*solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa."*

Estos requerimientos se justifican en razón de que, si bien, una solicitud está dirigida a Servidores Públicos de una Dependencia u órgano de Gobierno, lo cierto es que dichos representantes o servidores públicos merecen que los ciudadanos se dirijan hacia ellos en lenguaje claro, sencillo y respetuoso y no de forma ofensiva, denigrante, insultante o con palabras altisonantes que afecten la dignidad. En ese orden, las formas previstas para ejercitar el derecho de acceso a la información no son más que las bases o instrumentos que permiten fortalecer el diálogo y la interacción entre el gobierno y el ciudadano.

Sobre lo anterior, se hace énfasis en que el requisito relativo a la forma respetuosa de realizar las solicitudes de información es de los más importantes, ello debido a que, cuando nos encontramos ante el ejercicio de un derecho humano como lo es el de acceder a información pública, lo cierto es que invariablemente converge el derecho humano de los servidores públicos a ser tratados con respeto. Las solicitudes ofensivas que se dirijan a Servidores públicos con palabras altisonantes o degradantes no representan el ejercicio a un derecho humano de acceso a la información, pues las palabras que denostan, ofenden y denigran a las personas, atentan contra la dignidad de las mismas y no debe permitirse, además de que, en nuestra Constitución, la libertad de expresión, tiene límites y tales conductas no son reconocidas. Así podemos advertirlo del criterio establecido actualmente por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer la jurisprudencia cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO"<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Registro Digital: 2003302

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En este sentido, encontramos en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la Tesis Aislada emitida por la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>4</sup> en la que ha sostenido que la dignidad humana como bien jurídico circunstancial del ser humano, consiste en la base y condición para el disfrute mas amplio de los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad; razonamiento suficiente para desestimar todas las solicitudes de información que contengan expresiones ofensivas y que contengan, insultos, ataques, amenazas o cualquier otro término degradante realizadas y que atenten contra dicho bien jurídico.

Por otra parte, en el ejercicio del derecho a la información se han encontrado solicitudes reiterativas, es decir, que son producto de la propia información entregada, lo que vuelve un proceso ocioso que en nada beneficia al solicitante; de tal manera que se propone que cuando se encuentren solicitudes de esta naturaleza sea un derecho de los servidores públicos optar por obviar la respuesta, es decir que no constituirá una obligación la emisión de la respuesta como si se tratara de una solicitud común, pues se insiste, el ejercicio del derecho de acceso a la información es un medio eficaz entre el gobernado y los sujetos obligados con la finalidad de interactuar y constituye la base o instrumento que permite fortalecer el diálogo y la interacción entre el gobierno y el ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

<sup>4</sup> Registro digital: 2025491

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; para quedar como sigue:

**ARTICULO 128. ...**

...

...

**El acceso a la información pública debe ejercerse con el debido respeto entre las y los solicitantes al requerir información pública, así como entre los sujetos obligados al cumplir los requerimientos de información, con un uso del lenguaje apropiado y respetuoso que propicie el libre intercambio de ideas y el ejercicio oportuno del derecho a favor de la ciudadanía.**

**Conforme a lo anterior, las unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligados a dar trámite a solicitudes ofensivas o reiterativas.**

**Se entenderá por solicitudes ofensivas aquellas que contrario a solicitar información de carácter público utilicen lenguaje lesivo o palabras altisonantes que pretenda afectar, vulnerar o menospreciar a las y los servidores públicos del sujeto obligado, Así mismo, se entenderá por reiterativas las solicitudes que hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 27 días del mes de noviembre del 2023.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**  
**LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

  
**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**COORDINADOR**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**

  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE**

  
**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. YESEMIA NOLASCO RAMÍREZ

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ROSALINDA TÓPEZ GARCÍA

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.